



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 159 De Jueves, 6 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300820210061601	Apelación Auto	Hector Eduardo Garcia Sarmiento	Aury Stella Polo Guevara	05/10/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Resuelve Apelacion Auto.
08001315301120220000300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Sociedad Navives Inversiones S.A.S	Edgardo Navarro Vives	05/10/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Acreedor Hipotecario
08001315301120200020500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	De Leon Ariza Daisis Esther	05/10/2022	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento
08001315301120220021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Comercio Exterior De Colombia Bancoldex S.A	Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Y Otros Demandados..	05/10/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspendir Medidas
08001315301120220007000	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Claudia Patricia Duarte Bautista, Yolanda Bautista De Duarte	05/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2c7b5004-3a52-4be1-b585-6c5923a40396



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 159 De Jueves, 6 De Octubre De 2022



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2c7b5004-3a52-4be1-b585-6c5923a40396



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 159 De Jueves, 6 De Octubre De 2022



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2c7b5004-3a52-4be1-b585-6c5923a40396

RADICACIÓN: 00616 – 01 - 2021
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
CITADA: AURY STELLA POLO GUEVARA
DECISION: INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION DE AUTO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre cinco (5) del año dos Mil Veintidós (2022).

Procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal, ha llegado a este despacho la prueba extraprocesal, (Interrogatorio y exhibición de documento) seguido por el señor HECTOR EDUARDO GRACIA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, donde solicita el interrogatorio de la señora AURY STELLA POLO GUEVARA, a fin que se surta la apelación contra el Auto de fecha de mayo 13 del año 2022, dictado dentro de la audiencia de interrogatorio, mediante el cual el juez de conocimiento decidiera rechazar el incidente de oposición presentada por la demandada Aury Stella Polo Guevara.

Antes de entrar a decidir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, es necesario entrar a revisar la actuación de la prueba anticipada encontrando lo siguiente,

La Prueba Anticipada solicitada por el señor HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, que este solicito interrogatorio de la señora AURY STELLA POLO GUEVARA y exhibición de documento de un título valor (letra de cambio), por valor de \$10.000.000 m.l.

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, mediante auto de fecha febrero 17 del año 2022, se pronuncia ordenando la citación de la señora AURY STELLA POLO GUEVARA, para que rinda el interrogatorio, fijando fecha para el día 19 de abril del año 2022, a las 2.00 P.M., únicamente y no dijo nada sobre la exhibición del documento solicitado en la Prueba anticipada.

De lo anterior lo que correspondía era lo ordenado en la providencia antes mencionada, que en este caso es el interrogatorio.

Para poder realizar la exhibición del documento, el juez debió adicionar el auto de fecha febrero 17 del año 2022.

Ante esta irregularidad la cual debe ser corregida, con el fin de que se ordene la exhibición del documento tal como lo prevé el Art. 186 del C. G. del Proceso, y es que, en la ejecutoria del auto que ordena la exhibición del documento, es la oportunidad procesal en la que se podría oponer a tal exhibición, circunstancia que no se hizo, habida cuenta, que el juzgado omitió pronunciarse sobre este punto.

También se puede advertir que en la audiencia celebrada el día 13 de mayo del año

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44967ea1b9d829d907b52ad011c866f7474e3df78b7756afb8f38b33f81caa33**

Documento generado en 05/10/2022 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 003 – 2022.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD NAVIVES INVERSIONES S.A.S. – NIT. 890.112.256-9
DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES
ACREEDOR HIPOTECARIO: SOCIEDAD VILLEGAS Y CIA.
Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a Ud. del presente negocio, informándole del poder allegado por la parte demandada. Para lo de su cargo.

Barranquillo, octubre 05 de 2022

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Octubre cinco (05) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto de Enero 25 de 2022 fue citado el Acreedor Hipotecario la Sociedad Villegas y Cía. S. en C. y visto el poder allegado en el presente proceso, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Téngase a la Dra. NANCY MARGARITA GUERREO LLAMAS identificada con la C.C. No. 45.433.394, y Tarjeta Profesional No. 47.938 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la sociedad VILLEGAS Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA EN REORGANIZACIÓN, en calidad de Acreedor Hipotecario dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61e62025f63be529e8b603588fd88a01875a6ffa57c351cfed7ef4c905daf5**

Documento generado en 05/10/2022 02:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación -2022-00214
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLDEX S.A.
DEMANDADOS: AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A. Nivel 1 y OTROS
ASUNTO: SUSPENSION PROCESO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión de medidas cautelares en el proceso, al despacho para proveer. -
Barranquilla, octubre 5 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Octubre, Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de medidas previas, elevada por la parte demandante, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA "BANCOLDEX", a través de apoderada judicial en el presente proceso EJECUTIVO que se le sigue a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A. NIVEL 1 y OTROS; el despacho procede ordenar la SUSPENSIÓN de las medidas cautelares por el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud y hasta el día 14 de octubre del año en curso, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8dd82fde5d9bec1383e36d80a6ae8aab6fdf4194e9153710032d2819b1abc

Documento generado en 05/10/2022 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Marzo 22 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra las demandadas en la presente litis, señoras CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA con C.C. No. 22506476 y YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE con C.C. No. 37807712, al considerar que la obligación contenida, en el Pagaré No.121000103142, el cual cumple las exigencias de los Arts. 422 y 430 del CG. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 158.548.305 M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente sin que exceda el tope de la usura, liquidados desde que se hicieron exigibles – Enero 18 de 2022 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -

Despachado todo lo anterior, la parte demandante le notifica a las demandadas señoras CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, al correo: claudiaduarte@hotmail.com, el día 29 de Abril de 2022 a las 12:41 P.M. con Acuso recibo el día 29 de Abril de 2022 a las 12:48 P.M y a la señora YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE al correo electrónico: yolanda_duarte@hotmail.com, con fecha de envío el día 29 de abril de 2022 a las 12:41 P.M. y Acuso Recibo el día 29 de Abril a las 12:48 P.M. - Ver folio 05 del expediente Virtual, quienes de igual manera no propusieron excepciones de mérito ni otra clase de incidentes.

Por último, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra las señoras CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA con C.C. No. 22506476 y YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE con C.C. No. 37807712, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Siete Millones Novecientos Mil Pesos M.L. (\$7.900.000. M.L.), suma



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bac21bf417dde4332f8c9f8dc71f380a0513bf23260e5ae37db2fb8cf8b13b**

Documento generado en 05/10/2022 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO-

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4

Apoderado Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

notificaciones@carrilloysociados.com.co

DDO: DAISIS ESTHER DE LEON ARIZA C.C. 32.715.427

RAD: 205/2020

Sra. Juez: Doy cuenta del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, teniendo en cuenta lo manifestado que desconoce el correo electrónico de la demandada y el resultado Negativo de la notificación a la dirección por correo certificado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 05 de 2022

LA SECRETARIA,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Octubre Cinco (05) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, ORDENA emplazar a: DAISIS ESTHER DE LEON ARIZA C.C. 32.715.427.

A fin de que se notifique del Auto de fecha Diciembre 07 de 2020, dictado dentro del presente proceso que cursa en éste Juzgado. RADICACION 205-2020.

Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El cual se publicará en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32630099e3826cf7fd76a56ac6fe667a36bee254eb5cc7319b231a201cf0897b**

Documento generado en 05/10/2022 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>